

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN NO. 2021- 424

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

YOLANDA DIAZ CHAPARRO identificada con CC No. 63.353.918 a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real, en contra de FABIAN HORACIO CARDENAS ROJAS identificado con CC No. 91.159.127 y LILIANA GOMEZ ROA con CC No. 63.478.458, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de títulos valores letras de cambio y contrato de prenda.

Revisada la demanda, la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de FABIAN HORACIO CARDENAS ROJAS y LILIANA GOMEZ ROA y a favor de la demandante YOLANDA DIAZ CHAPARRO, como acreedor CON GARANTIA REAL por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.196.000=), por concepto del capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en las letras de cambio obrantes No. 13 a No. 24 así:

Numeración	Numero de letra	Valor	Fecha de exigibilidad
13	LC-211 8619037	\$433.000	18 – agosto de 18
14	LC-211 8619038	\$433.000	18 – septiembre de 18
15	LC-211 8619039	\$433.000	18 de octubre 18
16	LC-211 8619040	\$433.000	18 de diciembre 18
17	LC-211 8619041	\$433.000	18 de enero 19
18	LC-211 8619042	\$433.000	18 de febrero 19
19	LC-211 8619043	\$433.000	18 de marzo 19
20	LC-211 8619044	\$433.000	18 de abril de 19
21	LC-211 8619045	\$433.000	18 de mayo de 19
22	LC-211 8619046	\$433.000	18 de junio de 19
23	LC-211 8619047	\$433.000	18 de julio de 19
24	LC-211 8619048	\$433.000	18 de agosto de 19



2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, enunciado en el numeral 1 causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las letras de cambio del numeral 1 esto es, desde la No.13 a la No.24 y hasta la cancelación total de la obligación con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de los demandados, esto es, alisacardenas2029@gmail.com, una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo. En tal enlace podrá consultar en lo sucesivo el proceso.

SEXTO: RECONOCER a la doctora MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ, como Apoderada judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 118 QUE SE
FIJO EL DIA: 29 de julio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae17740dc8145178ba443b43737be0292d03811122cbb799efa85216decbf383**
Documento generado en 28/07/2021 03:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**